



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/05/02
Publicación	2013/05/03
Vigencia	2013/05/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5087 Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XX, XXXV Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9, 10 Y 21, FRACCIONES XXIX, XL Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobernador del Estado podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión, estando a su vez debidamente facultado para crear dichas unidades mediante reglamento, decreto o acuerdo, a efecto de cumplir con el marco legal existente, las necesidades de la Administración Pública Estatal así como aquellas que se susciten en el ámbito social.

Siendo así, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, el Decreto número cuatrocientos noventa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese orden de ideas, el efecto principal de tales reformas, es el traslado del área de reinserción social, que estaba asignada a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando ahora a la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de buscar de esta manera garantizar la dignidad de las personas, no solamente a la de quien se encuentra cumpliendo con una sanción que le priva de la libertad o de la víctima del delito, sino de quienes, de manera colateral, sufren daños, debiéndose atender, en consecuencia, a los familiares directos y dependientes de la persona privada de su libertad, quienes se ven, aún temporalmente, privados del sustento ante la ausencia de quien se encarga de proveer los satisfactores de una vida digna, debiendo la autoridad encargada de la ejecución de sanciones, por tanto, tomar decisiones que contribuyan al bienestar genera.



En una nueva visión del tratamiento de personas privadas de su libertad, con pleno e irrestricto respeto a sus derechos humanos, se debe evitar la inequidad y la desigualdad, propiciando la transversalidad de las acciones de diferentes áreas pero con objetivos comunes, mediante acciones que impliquen simplificación, agilidad, economía, precisión, austeridad e imparcialidad.

Por ello, en las reformas antes mencionadas, se consideró la responsabilidad que deben tener, por una parte, la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de brindar atención y apoyo a las personas que de manera secundaria sufren las consecuencias del delito, esto es, a los familiares de las personas privadas de la libertad, mediante su inclusión temporal, en los programas de asistencia social.

Así, además, siendo uno de los principios constitucionales para alcanzar la reinserción social de los individuos que han sido privados de la libertad por la comisión de delitos, el trabajo y la capacitación para el mismo; en las reformas legales se asignan nuevas atribuciones a las Secretarías de Economía y del Trabajo, a fin de participar activamente, a través de acciones que fortalezcan la industria penitenciaria y el patronato de liberados, originando condiciones reales de cumplimiento del principio constitucional.

Siendo que la reforma aludida anteriormente, establece que la función de reinserción social será atendida por el órgano o unidad administrativa asignada a la Secretaría de Gobierno, considerándose necesario que, para un desarrollo óptimo de sus funciones, debe crearse un órgano desconcentrado, que mediante la autonomía técnica y operativa, se avoque eficiente y eficazmente al cumplimiento del objetivo del Sistema Penitenciario: Reinsertar en nuestra sociedad a los individuos que, tras la comisión de conductas antisociales, se encuentren realmente readaptados y sean útiles a la comunidad.

Máxime cuando es de explorado derecho que la facultad reglamentaria que se le otorga al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Local, incluye la de crear autoridades que ejerzan las atribuciones asignadas por la ley de la materia a determinado organismo o entidad de la administración pública; igualmente, se encuentra dentro de dicha facultad determinar las dependencias u órganos internos especializados a través de los cuales se deben ejercer las facultades



concedidas por la ley, pues ello significa proveer a la exacta observancia de la ley reglamentada.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, gozando de autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones.

La Coordinación Estatal de Reinserción Social tiene la función de establecer las políticas de reinserción social, en estricto apego a la normativa y respeto a los derechos humanos, estando encargado del cumplimiento de las atribuciones que en dicha materia corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, actuando con funciones de autoridad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Coordinación, a la Coordinación Estatal de Reinserción Social;
- II. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación, y
- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3. La Coordinación tendrá a su cargo los siguientes objetivos:

- I. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones que en materias de la aplicación y supervisión de las medidas cautelares, de sanciones y medidas de seguridad establecen en la normativa estatal;
- II. Administrar, controlar y vigilar el Sistema Penitenciario Estatal y los establecimientos penitenciarios, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de los individuos, mediante los principios del trabajo,



capacitación para el mismo, educación, cultura, salud, recreación y deporte, conforme lo disponen las leyes de la materia;

III. Vigilar y coordinar el funcionamiento del Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, así como las áreas que lo componen, elaborando y ejecutando los programas necesarios;

IV. Otorgar a las autoridades judiciales y administrativas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones; en el caso de las primeras se les proporcionará, además, el apoyo para el traslado y custodia que requieran en el desahogo o trámite de los procesos penales;

V. Vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación del cuerpo de custodia y personal penitenciario, en coordinación con las áreas correspondientes;

VI. Proponer y promover programas de cooperación e intercambio con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales a fin de incrementar, actualizar y perfeccionar el sistema de reinserción social de sentenciados y formas alternativas de justicia para adolescentes;

VII. Formular, aplicar y coordinar los programas de adaptación, readaptación, rehabilitación y reinserción social de los sentenciados, preliberados y liberados, así como las demás medidas ordenadas por la normatividad y la autoridad competente, y

VIII. Las demás que deriven de otras disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 4. El Coordinador General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica. Así mismo deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni haber sido sancionado administrativamente por algún órgano de control;

IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;

V. Tener 35 años de edad a la fecha de su designación, y

VI. Contar con título de licenciatura y cédula profesional o su equivalente.



Para los efectos administrativos y presupuestales, el Coordinador General tendrá nivel de Subsecretario.

Artículo 5. A la persona titular de la Coordinación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Organizar y administrar los establecimientos penitenciarios, así como los centros de ejecución de medidas privativas de la libertad de adolescentes, considerando las características de la población interna;
- III. Constituir y establecer las atribuciones de los consejos técnicos de los diversos centros de internamiento para el adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de las atribuciones del órgano;
- IV. Suscribir, en su caso, los oficios de libertad anticipada, prelibertad o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas para la población sentenciada, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el Secretario, previa validación del área jurídica o del encargado del establecimiento penitenciario;
- V. Suscribir los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables o al acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba la persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI. Ordenar y coordinar la práctica de visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a los centros de reclusión y demás unidades administrativas de la Coordinación, para cumplir con las funciones asignadas;
- VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Gobierno los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de los reglamentos y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes a la Coordinación;
- VIII. Instrumentar la política de prevención y reinserción estatal en atención a lo establecido en el Programa Nacional Penitenciario y demás normativa aplicable;
- IX. Atender las peticiones y recomendaciones de los entes públicos protectores los derechos humanos, con relación al tratamiento técnico integral, ejecución de



sanciones y programas para la reinserción social de los internos bajo su custodia;

X. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas de la Coordinación; así como aprobar la contratación y adscripción del personal y su remoción;

XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo;

XII. Establecer los lineamientos para operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal de custodia;

XIII. Aplicar, en los términos de la normativa de la materia, las medidas de orientación, protección y tratamiento, externo o interno, a los adolescentes;

XIV. Establecer las políticas públicas integrales que busquen la reinserción social de la población penitenciaria;

XV. Establecer un sistema de identificación de los imputados, sentenciados o adolescentes sujetos a proceso; el cual contendrá como mínimo, los datos antropométricos, personales, procesales, los estudios de personalidad y los demás a que hace referencia la normativa aplicable para una identificación fehaciente;

XVI. Realizar el estudio y clasificación de los imputados, sentenciados o adolescentes sujetos a proceso, con el fin de que con los resultados obtenidos se determine el tratamiento que habrá de aplicarse a cada uno de ellos;

XVII. Coadyuvar con las autoridades respectivas, en los programas relativos a la prevención del delito, mediante estudios de investigación ejecutados por sí o con la intervención de instituciones públicas o privadas;

XVIII. Administrar las estadísticas penitenciarias del Estado y proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, las medidas de seguridad, preventivas o restrictivas que considere adecuadas;

XIX. Proponer, en su caso, los convenios que deba celebrar el Titular del Poder Ejecutivo con la federación, los estados, municipios, instituciones públicas o privadas en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y de traslado de imputados, sentenciados o adolescentes sujetos o vinculados a proceso;

XX. Realizar la evaluación de riesgos a que hace referencia la normativa sobre reinserción, a efecto de imponer, cuando se solicite, la medida cautelar al imputado;



XXI. Implementar programas tendientes a incorporar a los internos a las actividades laborales, de capacitación, educativas, de salud, recreativas, deportivas y culturales;

XXII. Supervisar que la normatividad sobre la industria penitenciaria en los establecimientos penitenciarios se aplique de forma eficiente y adecuada, y

XXIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, o le correspondan por delegación.

Artículo 6. La administración y el servicio público de la Coordinación se fundarán en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 7. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la Coordinación, contará con las direcciones generales, secretarías técnicas, direcciones de área, coordinaciones, jefaturas de departamento y demás unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interno y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La Coordinación contará con una Unidad de Asuntos Internos encargada de atender las situaciones inherentes al régimen disciplinario, en los términos dispuestos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 9. En el Reglamento Interno de la Coordinación se establecerán los procedimientos de suplencias de los servidores públicos del órgano desconcentrado.

Artículo 10. La vigilancia de la Coordinación estará a cargo de un Comisario Público o su equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia.

Artículo 11. En la operación y funcionamiento de la Coordinación será aplicable, en lo atinente, la normativa relativa a la Secretaría de Gobierno, así como a la materia de reinserción social.



Artículo 12. Las relaciones jurídicas entre la Coordinación y sus servidores públicos, se regirán conforme lo establecido por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13. Los servidores públicos adscritos a la Coordinación, serán responsables de las infracciones cometidas al presente Decreto y la normatividad aplicable, las cuales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, a fin de que realicen todas las acciones necesarias a fin de que los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, destinados a la Subsecretaría de Reinserción Social, se transfieran a la Secretaría de Gobierno y se reasignen a la Coordinación creada por virtud del presente Decreto.

Para tal efecto, se reasignarán a la Coordinación Estatal de Reinserción Social las siguientes unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública:

- a) Dirección General de Establecimientos Penitenciarios;
- b) Dirección General de Reinserción Social;
- c) Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios;
- d) Dirección General de Industria Penitenciaria;
- e) Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- f) Dirección de la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos; y
- g) Dirección de Área de la Policía Preventiva Procesal y de Custodia.



TERCERA. La expedición del Reglamento Interno de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, así como la conclusión del procedimiento de transferencia a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del presente Decreto, deberán realizarse en un plazo que no podrá exceder del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil trece.

La Coordinación Estatal de Reinserción Social iniciará formalmente sus actividades el día uno del mes de junio del año dos mil trece, debiendo contar en esa fecha con la designación de los titulares de la Unidad de Asuntos Internos y de la Comisaría Pública a que se refiere el presente Decreto.

CUARTA. En un plazo que no exceda del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil trece, deberán expedirse los manuales y demás instrumentos administrativos de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública.

QUINTA. La Dirección de Control y Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública dejará de conocer de los asuntos correspondientes al personal que sea objeto de transferencia a la Secretaría de Gobierno y adscrito a la Coordinación de Estatal de Reinserción Social.

SEXTA. La Dirección de Control y Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública deberá entregar a la Secretaría de Gobierno, entera e íntegramente los expedientes del personal adscrito a la Subsecretaría de Reinserción Social que obren en su poder, así como los correspondientes expedientes de quejas y procedimientos que se encuentren en trámite ante dicha Dirección así como aquellos que se sigan ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Poder Judicial del estado de Morelos, así como el informe pormenorizado del estado procesal que guarda cada expediente.

SÉPTIMA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.



Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ALICIA VÁZQUEZ LUNA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS.